

Att: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática
Secretaría de Estado Memoria Democrática - Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática

D. Jorge Nacarino Morales con DNI [REDACTED] y domicilio en calle San Cosme y San Damián, 24 1º1ª ciudad de Madrid CP 28031. En representación de la entidad Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid con CIF G28749836 y domicilio en calle San Cosme y San Damián, 24 1º1ª ciudad de Madrid CP 28031.

Con motivo de la publicación en el BOE de 24-10-2024 de la Resolución 21933 del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática de 17 de octubre de 2024 de publicación del Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la antigua Prisión Provincial de Madrid (más conocida como Cárcel de Carabanchel), corregida por la Resolución 22188 de 24 de octubre, y de la publicación en el BOE de 18-09-2025 del anuncio nº 33313 de Acuerdo de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática por el que se inicia el periodo de información pública del correspondiente expediente, y dentro del período establecido para ello, presenta el siguiente documento de alegaciones al Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la citada prisión..

ANTECEDENTES

Los indudables valores históricos que alberga la antigua cárcel de Carabanchel, como el lugar más emblemático de la represión franquista, y de las luchas por la libertad, los derechos humanos y la justicia social, han quedado expuestos en numerosas obras de investigación, así como los documentados informes que forman parte del expediente recopilado, y que justifican de manera sobrada la necesidad de que el solar donde se ubicó dicha prisión, y los edificios que aún permanecen en pie tras su derribo parcial, sean declarados como lugar de Memoria Democrática. Por ello no es necesario abundar en dicho análisis.

Queda también recogido en numerosos testimonios, declaraciones, documentos y medios de comunicación, la fuerte oposición que concitó la decisión del gobierno de demoler la casi totalidad de la prisión de Carabanchel en 2008 (recogida en los informes de la Real Academia de la Historia, la Universidad Autónoma de Madrid y otros), por lo que la recuperación y mantenimiento de los restos que permanecen, la declaración de Lugar de Memoria, y la creación de un verdadero centro de Memoria que se reclama, es un deber de primera magnitud, para paliar, en parte, el atentado que se produjo a la memoria histórica y democrática de este país.

Analizados los Fundamentos Jurídicos del informe que figura como anexo al mencionado acuerdo por el cual se inicia el expediente de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la antigua Prisión Provincial de Madrid (más conocida como Cárcel de Carabanchel), presento las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA

El tercer párrafo del Fundamento Jurídico (FJ) segundo, debe finalizar con la siguiente redacción:

“Entre las personas encarceladas, víctimas de la represión por su lucha antifranquista por las libertades, la Democracia y la Justicia Social, se encontraban muchos dirigentes políticos, sindicales y vecinales, cuyo papel fue destacado en la consecución de las libertades actuales”.

Y debe añadirse un párrafo con el siguiente texto

“En la cárcel de Carabanchel también sufrieron represión otros colectivos de presos, por su orientación sexual, o víctimas del desordenado desarrollismo franquista, que protagonizaron luchas por su libertad organizados en la llamada Coordinadora de Presos en Lucha (COPEL)”.

En el primer caso, esta propuesta de redacción es porque la actual redacción destaca sólo a aquellas personas *“cuyo papel fue importante en la transición española a la democracia”*, lo que resulta muy limitado.

Y en el segundo caso se trata de reflejar una parte importante de la historia de la cárcel de Carabanchel, como destaca por ejemplo el informe elaborado por la Universidad Autónoma de Madrid (UAM)

SEGUNDA

El párrafo sexto del FJ segundo hace mención de los *“frecuentes malos tratos por parte de los guardias”*, a lo que debe añadirse *“o funcionarios de prisiones”*.

La razón es porque el término “guardias podría hacer referencia a los policías encargados de la custodia, cuando esta función la realizaban en el interior los funcionarios de prisiones. Para evitar confusión, resulta mejor hacer esta mención amplia, que podría abarcar tanto los guardias o policías, que en algún momento pudieran intervenir por desórdenes, como a los funcionarios de prisiones, cuyos malos tratos terminaron en algún caso con la vida preso, como está bien documentado.

TERCERA

El último párrafo del FJ segundo debe quedar redactado de la siguiente manera:

“Su historia está profundamente.../...derechos humanos en España. Aunque **una gran parte de la prisión ya no existe físicamente**, su recuerdo permanece .../...una España de libertades y de democracia, **siendo el antiguo Hospital Penitenciario, la puerta de entrada y parte del muro perimetral, que siguen en pie, además de restos enterrados en el subsuelo, los símbolos tangibles de este recuerdo**”

El motivo es que, además de la puerta de entrada, permanece en pie un edificio importante perteneciente a la cárcel, el antiguo Hospital Penitenciario, que no fue derruido en 2008, y que además es citado en el mismo FJ segundo cuando dice *“Aunque minoritaria, también hubo una presencia de mujeres presas en algunas de las dependencias de la cárcel, como el hospital penitenciario”*.

Además, consta por estudios geotécnicos la existencia de restos enterrados en sótanos que no fueron destruidos en el proceso de demolición de la cárcel, que se produjo en superficie.

En resumen, y además de la puerta de entrada de la cárcel, que se menciona en el acuerdo de incoación del expediente, hay que incluir la siguiente relación de vestigios que permanecen de la antigua prisión de Carabanchel:

- Hospital Penitenciario (actual CIE), construido en los años 60, durante algún tiempo contuvo también un módulo de mujeres, se conserva en su integridad y en perfecto estado, dado su actual uso.
- Tramo del muro exterior de la cárcel, de unos 23 m de longitud, en el borde norte del recinto penitenciario (paralelo a la calle del Monseñor Romero, o vía pecuaria del Camino de Boadilla).
- Sótano del Centro de Control de la cárcel, es un espacio cuya existencia consta documentalmente (entre otras fuentes, en los planos de demolición de la cárcel) y que contiene entre otras instalaciones, la que fue sala de garrote vil de la cárcel. Al igual que la cimentación y otros posibles espacios enterrados, este sótano no fue afectados por la demolición que sólo se aplicó a la edificación sobre rasante, por lo que se supone se conservan en buen estado.
- Restos de cimentación y otras posibles dependencias enterradas (a identificar), e incluso parte de los suelos pavimentados de los viales interiores y patios de la cárcel.

La existencia de estos vestigios soterrados está documentada por un estudio geofísico firmado el 3 de agosto de 2016 y que ha aparecido incluido en la memoria del Proyecto de Urbanización del Plan para la Reforma del Interior del APR 11.01 Cárcel de Carabanchel, publicado en marzo de 2024.

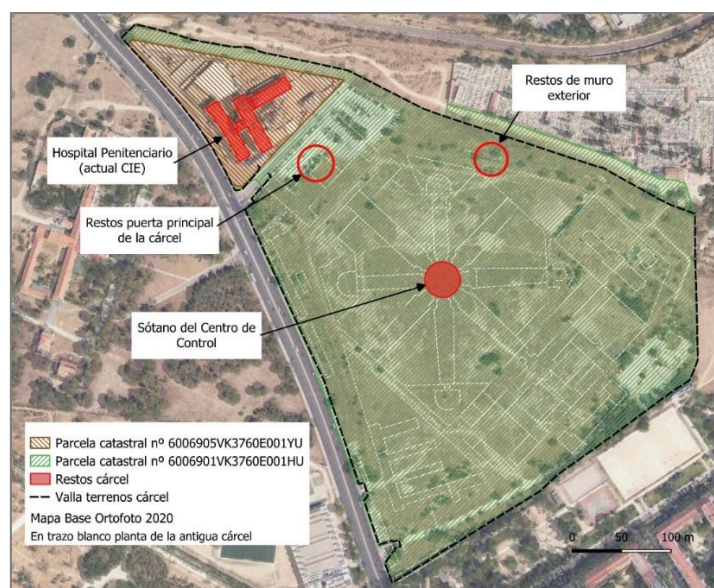
CUARTA

En consonancia con lo expuesto en la alegación tercera, y como también recogen algunos de los informes universitarios recabados, debe modificarse el FJ tercero, con la siguiente redacción (ver plano):

1. “Identificación del bien: “Antigua prisión.... Madrid”

*“Dicho espacio contiene los siguientes elementos o hitos materiales a tener en cuenta **con un marcado carácter simbólico según lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática**”:*

- a) *“Edificio del antiguo Hospital Penitenciario, actualmente ocupado como Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE de Aluche), que albergó a algunas de las pocas mujeres que también fueron encarceladas en Carabanchel, y muchos de los presos víctimas de los malos tratos sufridos en la antigua Dirección General de Seguridad (DGS) o la propia prisión”*
 - b) *“Pórtico de entrada a la prisión, y tramo del muro exterior de la cárcel, de unos 23 m de longitud, en el borde norte del recinto”*
 - c) *“Restos que han quedado enterrados bajo rasante tras el derribo, que albergan dependencias penitenciarias, como pueden ser las celdas de aislamiento, cuyo valor simbólico e histórico es indudable; en concreto el Sótano del Centro de Control de la cárcel y Restos de cimentación y otras posibles dependencias enterradas”*
2. Hito, delimitación cartográfica e indicación de su titularidad:
- a) *“Edificio del antiguo Hospital Penitenciario, en la Avenida de los Poblados 47, Madrid-28025 parcela catastral 6006905VK3760E0001YU. Titularidad: Estado*
 - b) *“Pórtico de entrada a la prisión, y tramo de muro exterior en la Av de los Poblados 53, Madrid-28025. Parcela catastral: 6006901VK3760E0001HU Titularidad: Estado”*
 - c) *“Restos que han quedado enterrados bajo rasante tras el derribo, que albergan dependencias penitenciarias, en varios puntos, en particular bajo la cúpula central, en la Av de los Poblados 53 Madrid-28025. Parcela catastral: 6006901VK3760E0001HU Titularidad: Estado”*



QUINTA

El apartado 3 del FJ tercero, debe quedar redactado de la manera siguiente:

“...en el que pasaron sus últimas horas decenas de presos políticos antes de ser ajusticiados, y donde también numerosos presos, políticos o sociales (más de 200 están documentados) fueron ajusticiados, muchos de ellos con el tristemente famoso garrote vil, o murieron a consecuencia de las palizas recibidas por parte de funcionarios de prisiones, como fue el caso de Agustín Rueda”,

No debe olvidarse las muertes producidas en la propia prisión, como destacan muchos documentos y algunos de los informes que contiene el expediente, por ejemplo el de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM).

Por todo ello debe añadirse al final del apartado 3 del FJ tercero, una mención a estos hechos de las ejecuciones en el interior de la prisión y las muertes ocasionadas por las palizas de funcionarios.

SEXTA

En relación con las medidas de promoción que se señalan en el FJ cuarto, se propone que recoja también lo siguiente:

- ***“Prospección del subsuelo de la antigua cárcel de Carabanchel para localizar y proteger los posibles restos que hayan quedado sin destruir tras el derribo sobre rasante del edificio principal de dicha cárcel, para que puedan incorporarse a los vestigios como referencias del Lugar de Memoria Democrática declarado, y su acondicionamiento para que puedan ser visitados en el futuro”***
- ***“Creación de Centro de Memoria de la cárcel de Carabanchel, que sirva como centro de documentación, estudio y divulgación de los valores democráticos, repudio de la dictadura y conocimiento de la historia del franquismo y su represión, la lucha por las libertades y la solidaridad mostrada en particular por los familiares de presos (principalmente mujeres) y vecinos en general. De todo ello, la cárcel de Carabanchel fue un testigo privilegiado, cuyo recuerdo debe preservarse”.***

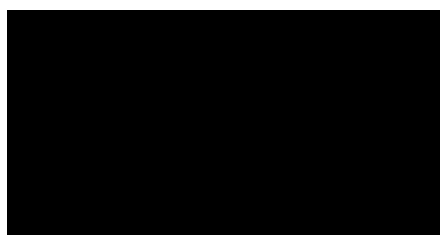
La creación de dicho Centro de Memoria, de carácter público y con participación de entidades memorialistas y vecinales de la zona, es algo defendido desde hace muchos años tanto por organizaciones vecinales y memorialistas, como por los departamentos de historia de la Universidad Carlos III (ver recomendaciones) y la Autónoma de Madrid.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que se tengan por presentadas las anteriores alegaciones a la Resolución 21933 del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática de 17 de octubre de 2024 de publicación del Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la antigua Prisión Provincial de Madrid (más conocida como Cárcel de Carabanchel), corregida por la Resolución 22188 de 24 de octubre.

En Madrid a 6 de octubre de 2025



Fdo. Jorge Nacarino